

Radicación relacionada: 1-2026-007689

SG

Bogotá D.C, 10 de abril de 2026

Señor  
ANONIMO  
c/ll 28 N° 13a-15  
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto: Respuesta a Radicación No. 1-2026-007689

Cordial saludo:

El Comité de Convivencia Laboral le informa que ha recibido su comunicación presentada de manera anónima recibida en este Comité el pasado 13 de marzo de 2026.

En relación con su petición, es fundamental aclarar que, de acuerdo con la Ley 1010 de 2006 y la Ley 3461 de 2025, el Comité de Convivencia Laboral es un ente conciliador, y sigue los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, por tanto, en atención a la comunicación recibida de manera anónima, mediante la cual se pone en conocimiento presuntos hechos relacionados con posibles conductas de acoso laboral, nos permitimos informar que, para efectos de dar inicio al trámite correspondiente, resulta indispensable contar con la plena identificación de la persona o personas del grupo que presentan la queja.

Lo anterior, en observancia de los principios que rigen el debido proceso y el derecho fundamental de defensa, conforme a los cuales las actuaciones administrativas deben adelantarse con la debida identificación de las partes intervinientes. En este sentido, tratándose de situaciones que implican la posible vulneración de derechos en el marco de relaciones laborales, se requiere la existencia de sujetos claramente determinados, tanto de quien alega la afectación como de quien es señalado como presunto responsable.

La identificación del solicitante constituye un presupuesto esencial para garantizar el equilibrio procesal, permitiendo a las partes ejercer de manera efectiva sus derechos de contradicción, defensa y aporte probatorio, así como al Comité de Convivencia.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Por ello, presentar quejas de forma anónima restringe la capacidad de avanzar con el procedimiento correspondiente según la legislación actual y el reglamento interno de nuestro Comité y dificulta establecer con certeza el contexto de los hechos objeto del acoso.

En consecuencia, de manera atenta se solicita que, en caso de considerar procedente dar continuidad a la solicitud presentada, se sirva remitir una nueva comunicación en la que se identifiquen plenamente los solicitantes, incluyendo los datos de contacto correspondientes, a fin de poder dar trámite conforme a la normativa vigente.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



**MARIA ELISA ABRIL BARRETO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**  
**COMITE DE CONVIVENCIA**

Copia: Copia interna:  
Jennifer Carolina Meneses Rodriguez - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
CopiaExt:

Folios: 2  
Anexo:  
Nombre anexos:

Elaboró: Jennifer Carolina Meneses Rodriguez  
Aprobó: MARIA ELISA ABRIL BARRETO